



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

"RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO"

Ley:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: Adhesión. Adhiérese la provincia de Buenos Aires al "Régimen de promoción de la economía del conocimiento", creado por el art. 1 de la Ley Nacional 27.506, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se disponen en la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Objeto. Institúyase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento", en el marco de la ley N° 27.506 "RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", el que tendrá por fin promocionar en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, toda actividad económica que aplique el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°: Beneficiarios. Los beneficiarios del presente régimen son aquellas personas jurídicas regularmente constituida en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, que tengan por objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios, que promuevan alguna de las actividades contempladas en la enumeración taxativa del artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.506 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", y que estén radicadas y desarrollen actividad en la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones y alcances dispuestas en la mencionada ley nacional y su decreto reglamentario.

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe indicar la codificación NAES de las actividades mencionadas, vía decreto reglamentario.

ARTÍCULO 4°: Registro. Créase el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Buenos Aires (RECBA)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la presente Ley, con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5°: Beneficios Impositivos. Los beneficiarios del "Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento" gozan de los siguientes beneficios respecto de las actividades objeto de promoción a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios prescripto en el art. 4° de la presente:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- a) Exención por un (1) año en un ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o impuesto que en el futuro lo sustituya para los ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas;
- b) Exención por un (1) año en un ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas,
- c) Exención por un (1) año en un ciento por ciento (100%) del Impuesto Inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten.
- d) Estabilidad fiscal por cinco (5) años para las actividades promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria y exclusivamente para los siguientes impuestos:
 - 1. Impuesto sobre los ingresos brutos: La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el impuesto sobre los ingresos brutos y para cada actividad promovida de los contribuyentes beneficiados por la norma, respecto de las alícuotas generales o especiales dispuestas por la Ley Impositiva y demás tratamientos tributarios especiales establecidos por normativas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal, ni resultan violatorias de la misma, aquellas modificaciones de alícuotas que se originen como consecuencia de:

1. a. Exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas en cada anualidad para gozar de la reducción de las alícuotas en un treinta por ciento (30%), o

1. b. Exceder los montos de ingresos que a tal efecto establezcan las respectivas leyes impositivas para cada anualidad en relación con la aplicación de alícuotas agravadas.

2. Impuesto de sellos: La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable, en relación al impuesto de sellos, respecto a las alícuotas e importes fijos dispuestos por la Ley 10.594 -Impositiva año 2019- y demás tratamientos tributarios especiales establecidos por normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

El beneficio establecido en el párrafo precedente resulta de aplicación, exclusivamente, respecto de aquellos actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas en el marco de la Ley nacional 27.506.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

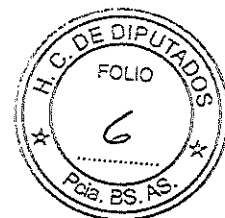
El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los beneficios impositivos prescriptos en el presente.

ARTÍCULO 6°: Programa de Promoción de Empleo. Créase el Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento que otorgue una asignación estímulo por el término de un (1) año por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas, que no hayan estado en relación de dependencia en empresas cuyas actividades estén contempladas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.506, en los últimos tres (3) meses.

El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, fijará anualmente el monto de las asignaciones correspondientes a este Programa.

ARTÍCULO 7°: Capacitación. Dispóngase la implementación y ejecución -en articulación con otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial, universidades, centros tecnológicos, instituciones educativas estatales o privadas u otras instituciones municipales, provinciales, nacionales o internacionales- de programas de capacitación específicos de recursos humanos cofinanciados con el sector privado para las actividades promovidas.

ARTÍCULO 8°: Programas Promocionales. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá programas o acciones promocionales para aquellas actividades objeto del régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento indicadas en el artículo 2° de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la Ley Nacional N° 27.506, sujetos a asignación presupuestaria.

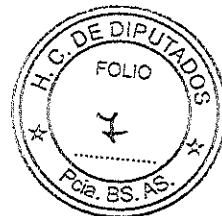
ARTÍCULO 9°: Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba el cual estará integrado por representantes del sector privado, instituciones académicas públicas y privadas, miembros del Poder Legislativo, otras reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial y aquellas instituciones que estime pertinente convocar en función de la temática a considerar.

Los dictámenes que emita el Consejo Consultivo tienen carácter no vinculante y sus miembros ejercerán sus funciones ad honorem. La Autoridad de Aplicación debe dictar el reglamento de funcionamiento de dicho Consejo.

ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 11°: El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la falsedad de la información declarada por el beneficiario o de la documentación presentada, lo hará pasible -entre otras que pueda establecer la Autoridad de Aplicación- de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal, previsional o tributaria vigentes:

a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

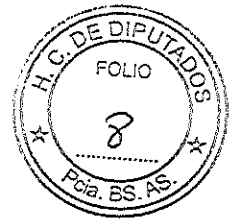
- b) Baja del Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento, de acuerdo a la gravedad del mismo;
- d) Pago de los tributos provinciales no ingresados, con más sus intereses y accesorios;
- e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Registro Provincial de Beneficiarios instituido en virtud del artículo 4° de la presente, e
- j) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la cual está facultada a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 13°: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas ampliaciones y /o reestructuraciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta

EXPTE. D- 4708 /20-21

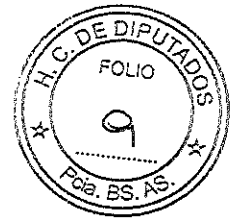


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Someto a consideración el proyecto de adhesión a la Ley 27.506 sancionada por el Congreso de la Nación el 22 de mayo de 2019, que establece el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, cuyo objetivo es promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de proceso, estableciendo para las empresas del sector, un marco impositivo especial.

En la economía del conocimiento participan principalmente empresas dedicadas a las actividades de: Software y Servicios informáticos, Bioeconomía, Servicios geológicos y de electrónica, Servicios profesionales de exportación, Nanotecnología, Ingeniería para la Industria Nuclear, Investigación y Desarrollo, Aeroespacial y satelital, Industria 4.0 y Audiovisual.

En la Argentina, las actividades de la Economía del Conocimiento, es decir aquellas que unen el uso intensivo de la tecnología y el capital humano altamente calificado, son las más dinámicas: el empleo entre 2007 y 2017 creció 65% más que en el resto de la economía y las ventas también crecieron en el mismo período 70% frente a un avance general del 12%. En su totalidad, la Economía del Conocimiento emplea a más de 430.000 personas en forma directa y exporta más de US\$6000 millones, constituyéndose en el tercer complejo exportador del país.

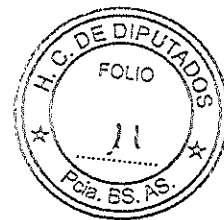


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento dispone reducciones e incentivos fiscales para empresas de software y de otras ramas de la industria como la electrónica, informática, producción audiovisual, industria satelital y biotecnología, nanotecnología y nanociencia, servicios profesionales, ingeniería para la industria nuclear, entre otras, otorgando beneficios para más de diez mil empresas que emplean tecnología, con el objetivo de crear más de 200 mil empleos de calidad y generar 15.000 millones de dólares de exportaciones anuales. Es importante fomentar y reivindicar la cultura del trabajo y la formación de nuevos empleos, puesto que muy pocas industrias tienen una mirada tan federal como las de las nuevas tecnologías, habiendo actualmente 17 polos productivos en la Argentina, fruto del ingenio de cada emprendedor que con inventiva generó trabajo. Pero tan importante como los beneficios económicos y financieros que impulsa la Economía del Conocimiento importa destacar el horizonte que abre a nuestros estudiantes y jóvenes profesionales a los que ofrece un futuro desafiante y sostenible, a la par que revitaliza el sistema educativo con demandas dinámicas alineadas con las más modernas tecnologías que están revolucionando el mundo.

El "RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" creado por ley N° 27.506 representa una oportunidad que potencia el federalismo, las áreas del futuro y que al mismo tiempo ayuda al desarrollo de otras industrias y sectores del país. Por tanto, teniendo como base la experiencia adquirida durante la vigencia del mismo, con extraordinarios logros obtenidos, por medio del presente se pretende mejorar y ampliar aquel régimen, extendiendo y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

concretando su aplicación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En efecto, se progresa con la creación de carácter local de adhesión al régimen general instituido por la referida ley nacional, propiciando tres tipos de incentivos: beneficios tributarios; incentivo al empleo; y programas de formación y capacitación, todo en pro de impulsar el desarrollo de la economía del conocimiento en nuestra jurisdicción provincial, priorizando en los recursos humanos y la capacidad innovadora de todas las empresas que conforman la industria del software.

Los beneficios previstos se otorgarán a quienes estén inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y acrediten las exigencias que oportunamente determine la autoridad de Aplicación.

Asimismo, se propicia la creación de un "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" que otorgue una asignación estímulo por el término de un (1) año por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectado a las actividades promovidas.

Concluyendo en virtud del presente se pretende progresar con medidas legislativas tendientes a favorecer al desarrollo de la Economía del Conocimiento, como manera de potenciar la concentración en determinadas ciudades que tengan la infraestructura y servicios necesarios y se aprovechen las sinergias de una comunidad que tome la actividad del conocimiento como objetivo de vida de sus profesionales y del desarrollo económico de la comunidad.

Por último, el proyecto de ley dispone la creación de un consejo consultivo compuesto por referentes



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

del sector académico científico y sectores empresariales de la Economía del Conocimiento.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputadas Prov. de Bs. As.